



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO NO. 1

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI

Tunja, 30 SEP 2016 .

ACCIONANTE:	BERTHA ITALIA REYES DE SAMUDIO
ACCIONADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
REFERENCIA:	150012331001-2012-00143-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observa el Despacho que en el presente asunto no ha sido posible notificar al Ministerio Público de la sentencia proferida el 28 de agosto de 2014, toda vez que a los Doctores Luis Hernando Duarte Montaña y Mercedes Alfonso Aponte, se les aceptó el impedimento manifestado para actuar como procuradores delegados en el proceso de la referencia.

Razón por la cual, a través de auto de 22 de junio de 2016, se ordenó oficiar a la Procuraduría General de la Nación Delegada para Asuntos Administrativos, con el fin de que designara a un funcionario de dicha especialidad, para que actuara en calidad de agente del Ministerio Público y especialmente para que se notificara del fallo. No obstante, a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna de parte de dicha Entidad.

Por consiguiente, sería del caso requerir a la Procuraduría en el mismo sentido, sin embargo, habida cuenta que los procuradores delegados que se encontraban impedidos, actualmente no fungen como tal, se ordenará que por Secretaría se notifique, al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos ante esta Corporación que actualmente se encuentre ocupando el cargo.

Por otro lado, se evidencia que a folio 347 del plenario obra solicitud de la apoderada de la parte actora para que se le expida: i) copia de la sentencia de primera instancia, incluido el auto que la adicionó, con la constancia de ser primera copia, de ejecutoria y de prestar mérito ejecutivo; ii) desglose del poder conferido y copia auténtica de los autos de reconocimiento de personería; y, iii) certificación

donde conste que fue la apoderada principal de la demandante, en donde se indique la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional.

Al respecto, considera pertinente el Despacho que debe estarse a lo resuelto en el numeral CUARTO de la providencia de 22 de junio de 2016, en el cual se dispuso suspender el cumplimiento de la orden emitida en el numeral segundo del proveído de 23 de abril de 2015 (expedición de la copias que solicitó la parte apoderada de la parte actora y que son las mismas solicitadas en esta oportunidad), hasta tanto no se le logre la notificación de la sentencia de segunda instancia al Agente del Ministerio Público.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado,

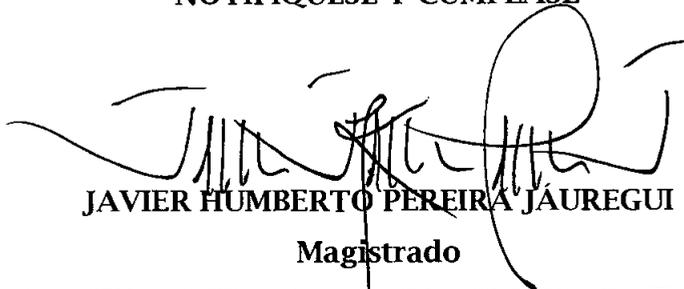
RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría **NOTIFICAR** en los términos del artículo 173 del C.C.A. al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos ante esta Corporación que actualmente se encuentre ocupando el cargo, de la sentencia de 28 de agosto de 2014.

SEGUNDO: Estarse a lo resuelto en el numeral CUARTO de la providencia de 22 de junio de 2016, en el cual se dispuso suspender el cumplimiento de la orden emitida en el numeral segundo del proveído de 23 de abril de 2015, hasta tanto no se logre la notificación de la sentencia de segunda instancia al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por Secretaría **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Magistrado


Libertad y Orden
Tolerancia, Bienestar y Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
EL AUTO QUE ANTECEDE, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 79
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY,
SIENDO LAS 08:0 AM.
04 OCT 2016
SECRETARIA

gb/ms



REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREQUI

Tunja, 30 SEP 2016

DEMANDANTE:	MYRIAM ESPERANZA SÁNCHEZ GUARÍN
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA- MUNICIPIO DE DUITAMA
REFERENCIA:	156933331002-2010-000210-02
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación contra la sentencia proferida el 16 de junio de 2016 (fls. 1206-1215) por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama.

Para resolver se considera.

1. Oportunidad

Al tenor del inciso 2º del artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante el Juez que dictó la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La sentencia recurrida fue notificada mediante edicto que se fijó el 22 de junio de 2016 y se desfijó el 24 del mismo mes y anualidad, los recursos fueron presentados por la parte demandante y la parte demandada el **8 de junio de 2016** (fl. 1221-1225 y 1226-1237); por lo que se entiende oportunamente propuesto.

2. Procedencia

El artículo 181 del Código Contencioso Administrativo prevé:

“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)”

Ahora bien, por su parte el art. 70 de la Ley 1395 de 2010, establece que: *“cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de*

conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.”

Se trata en este caso de un proceso conocido por el Juez Administrativo en primera instancia que negó las pretensiones de la demanda, razón por la cual el *a quo* se abstuvo de realizar la audiencia de que trata el mencionado artículo. Por lo expuesto, el recurso interpuesto es procedente.

En consecuencia, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandante y demandada contra la sentencia del dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama, en el proceso iniciado por MYRIAM ESPERANZA SÁNCHEZ GUARÍN contra NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA- MUNICIPIO DE DUITAMA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto al Ministerio Público delegado ante esta Corporación de conformidad con el inciso 5º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, las partes podrán pedir pruebas, las cuales sólo se decretarán en los casos previstos en el artículo 212 inciso 4 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Magistrado

lc/ms

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N.º 79 De Hoy 09/07/2016 A LAS 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI

Tunja,

DEMANDANTE:	PUREZA RIVERA BONILLA Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
REFERENCIA:	150012331000-1999-01391-01
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante providencia del 1 de julio de 2015, el H. Consejo de Estado revocó la sentencia del 17 de febrero de 2005, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Subsección C, y en su lugar declaró y condenó a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, patrimonialmente responsables por la muerte de Luz Dary Cortés Rivera.

En consecuencia y como quiera que el H. Consejo de Estado ya profirió sentencia de segunda instancia y al no encontrarse ningún trámite pendiente, este Despacho se dispone a ordenar el archivo del expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

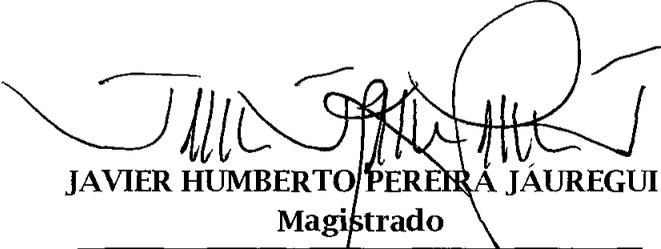
Por lo brevemente expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el H. Consejo de Estado mediante providencia del 1 de julio de 2015.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por Secretaría **ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Magistrado

lc/ms

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° 39 De Hoy 04 OCT 2016 A LAS 8:00 a.m.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREQUI

Tunja, 30 SEP 2016

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	150002331000-2004-02635-02
DEMANDANTE:	ANA BETULIA ROA FARFAN
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Observa el Despacho que mediante providencia de 20 de enero de 2016, el Tribunal Administrativo de Boyacá resolvió declarar fundado el impedimento manifestado por el Dr. Flavio Efrén Mora; en consecuencia, realizó diligencia de sorteo de conjuez para efectos de tramitar y decidir el proceso de la referencia, la cual se realizó el día 8 de febrero de 2016 (fl.182). Sin embargo, al momento de realizar el sorteo, se tuvieron en cuenta los nombres de los conjueces que fungen ante esta corporación y no ante los juzgados administrativos, evidenciándose un error en la designación del conjuez ad hoc. Razón por la que se ordenará dejar sin efectos la diligencia de sorteo en mención y en consecuencia la posesión llevada a cabo el 16 de febrero de 2016, (fl. 184).

Por lo anterior, se hace necesario citar a un nuevo sorteo de conformidad con lo expuesto en el numeral 5º, literal H, del Acuerdo No. 209 de 1997, adicionado por el artículo 1º del Acuerdo No. 9482 de 2012, el cual facultad a esta Corporación para: “(...)h) Designar jueces ad hoc en los casos de impedimento y recusación del juez administrativo, según la ley...”.

En consecuencia, el suscrito Magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la diligencia de sorteo de conjuez ad hoc realizada el 8 de febrero de 2016, y en consecuencia la posesión del Doctor Jair Gabriel Fonseca González llevada a cabo el 16 de febrero de 2016, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría CITAR para que el **10 de octubre de 2016**, a las **3:00 de la tarde**, se designe por sorteo los conjueces que deberán conocer del presente asunto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **REMÍTASE** el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Magistrado

lc/ms


libertad y Orden

Tribunal Administrativo De Bogotá
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

EL AUTO QUE ANTECEDE, SE NOTIFICÓ POR ESTADO
ELECTRÓNICO N° ~~21~~ PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA
RAMA JUDICIAL, HOY ~~04~~ **04** ~~2016~~ **2016** SIENDO LAS 08:0 AM.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO NO. 1

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREGUI

Tunja, 30 SEP 2016

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	150013331007-2009-00293-00
DEMANDANTE:	MARINA HOFMANN DE GONZALEZ
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Observa el Despacho que el 20 de septiembre de 2016, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Tunja, remitió el proceso de la referencia a esta Corporación, con el fin de que se proceda a designar a un nuevo conjuer, en reemplazo de Dr. Edwin Hernando Alfonso Niño quien renunció a su cargo.

Al respecto, es pertinente indicar que mediante Acuerdo No. 0057 del 14 de septiembre de 2016, (fl. 192) la H. Presidenta del Tribunal Administrativo de Boyacá, Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz, aceptó la renuncia del Conjuer en mención, razón por la cual se hace necesario citar a un nuevo sorteo.

De conformidad en lo establecido en el numeral 5º, literal H, del Acuerdo No. 209 de 1997, adicionado por el artículo 1º del Acuerdo No. 9482 de 2012, esta Corporación tiene la facultad de: “(...)h) *Designar jueces ad hoc en los casos de impedimento y recusación del juez administrativo, según la ley...*”.

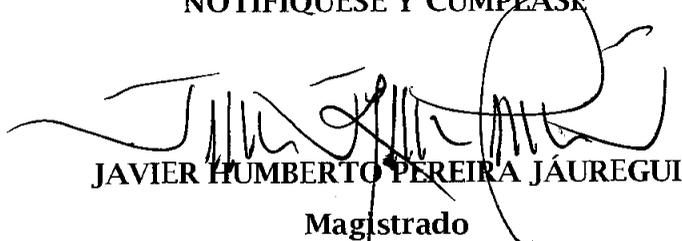
En Consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE por secretaría para que el **día lunes 10 de octubre de 2016**, a las **3:00 de la tarde**, se designe por sorteo los conjuces que deberán conocer del proceso iniciado por **MARINA HOFMANN DE GONZALEZ** contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREGUI
Magistrado

lc/ms


Libertad y Orden

Tribunal Administrativo De Boyacá

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

EL AUTO QUE ANTECEDE, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 77 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY, **04 OCT 2016** SIENDO LAS 08:0 AM.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO NO. 1

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREGUI

Tunja, 30 SEP 2016

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	150012331001-2008-00392-00
ACCIONANTE:	NELSON RODRÍGUEZ GAMA
ACCIONADO:	NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Observa el Despacho que en el numeral 2.2.1 del auto que dio inicio a la etapa probatoria (fl. 309), en el presente asunto, se decretó como prueba: solicitar al Tribunal Superior del Distrito de Santa Rosa de Viterbo, la remisión de la copia auténtica, íntegra y legible de la renuncia presentada por el demandante al cargo de Juez Segundo Laboral del Circuito de Sogamoso en el año 2008.

En atención a la petición, se allegó respuesta de la Secretaría General de la entidad requerida, en la cual señala que revisado el archivo de hojas de vida no se encontró el documento solicitado, toda vez que dicho registro se empezó a conformar con los funcionarios posesionados en los diferentes despachos judiciales que comprenden el distrito judicial a partir del 1 de enero de 2007.

Así las cosas, es pertinente ordenar que se ponga en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Tribunal Superior del Distrito de Santa Rosa de Viterbo, por el término de 5 días.

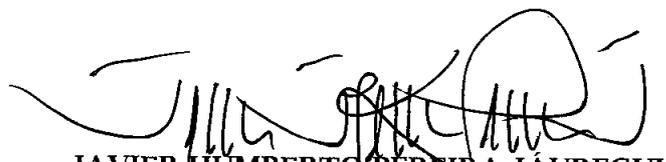
Por lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Tribunal Superior del Distrito de Santa Rosa de Viterbo, respecto de la prueba decretada en el numeral 2.2.1 de la providencia que dio inicio a la etapa probatoria, por el término de 5 días.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior REINGRESE inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PÉREIRA JÁUREGUI
Magistrado

gb/ms


Libertad y Orden
Tribunal Administrativo de Bogotá
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
EL AUTO QUE ANTECEDE, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 79
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY,
SIENDO LAS 08:0 AM.
04 OCT 2015
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO NO. 1

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI

Tunja, 30 SEP 2016

ACCIONANTE:	OLGA LUCÍA CASTRO HIGUERA
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOYACÁ Y OTROS
REFERENCIA:	150012331000-2003-01691-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que informa que no se autorizó el desglose de la póliza judicial No. 649413, tal como lo solicitó la demandante.

Al respecto, considera pertinente el Despacho precisar que en el auto de 7 de septiembre de 2016, se señaló en la parte motiva que no era necesario autorizar el desglose de dicha póliza, toda vez que el H. Consejo de Estado en proveído de 13 de noviembre de 2014, dispuso que se le devolviera a la interesada la caución constituida, sin necesidad de realizar tal desglose (fl. 215).

En consecuencia, se ordenará que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral PRIMERO de la providencia proferida por la Alta Corporación.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría DÉSE CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en el inciso segundo del numeral PRIMERO de la providencia de 13 de noviembre de 2014, esto es, devolverle a la interesada la póliza judicial No. 649413 sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior REGRESE el expediente a la Caja de Archivo 99.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Magistrado

gb/ms

 Libertad y Orden Tribunal Administrativo de Boyacá CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EL AUTO QUE ANTECEDE, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 79 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY, 04 OCT 2016 A LAS 08:0 AM. SECRETARÍA
--